DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060032965*

(10/06/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL IDENTIFICADA CON PLACA No. NLJ-08241"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **LUIS ENRIQUE VALENCIA AGUILAR y DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **3364451 y 71731377**, respectivamente, radicaron el día **19 de diciembre de 2012**, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLJ-08241**, para la explotación económica de una mina de **OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, GRANITO, ARENISCAS, ROCAS DE CUARCITA, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, YESO, ANHIDRITA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, ASFALTO NATURAL, CAOLÍN** ubicada en la jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DE OSOS y DON MATIAS**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.

2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **NLJ-08241** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

3. El día 03 de febrero de 2021, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación minera evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NLJ-08241**, y en atención a esta profirió la Evaluación Técnica No. **2021030019678**, en la que se concluyó que esta contaba con área libre para continuar con el trámite.

4. Mediante Auto No. 2021080007854 del 09 de diciembre de 2021, notificado por Estado No. 2215 del 10 de diciembre de 2021, se ordenó la realización de una visita técnica dentro del área de interés.

5. Que mediante oficios con radicados Nros. 2022010159953 del 19 de abril de 2022 y 2022010161040 del 20 de abril de 2022, se allega desistimiento del trámite respecto del señor **DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ.**

6. En tal sentido, es importante traer a colación la definición dada a la figura jurídica del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, que la señala como una declaración de

la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido[1].

7. El Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325.

8. Ahora bien, la figura del desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el mencionado artículo 325, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

   *"**Artículo 297. Remisión**. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

9. Que el 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

   *"**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

   Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

   Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)

10. En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[1] Extraído de la Sentencia T–146A del 21 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

11. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla la figura jurídica del desistimiento así:

    "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Negrilla y Subrayado del Despacho).

12. Que teniendo en cuenta la petición de desistimiento al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLJ-08241**, radicada por parte del señor **DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71731377**, en calidad de uno de los interesados de la solicitud en estudio, la cual cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLJ-08241,** respecto del señor **DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71731377**, y **CONTINUAR** el trámite administrativo con el señor **LUIS ENRIQUE VALENCIA AGUILAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3364451,** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente decisión, ofíciese a los Alcaldes Municipales de **SANTA ROSA DE OSOS y DON MATIAS** en el departamento de **ANTIOQUIA**, para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, envíese el presente proveído a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060032965*

(10/06/2022)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la modificación del estado jurídico del señor **DIVIER HUMBERTO TORRES GUTIÉRREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71731377,** dentro del sistema AnnA Minería de activo a inactivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, envíese el referido expediente a la Dirección de Titulación Minera para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 10/06/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: JSANTOSP

Aprobó:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.